

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 271/2025-GDE

FECHA: 14/04/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6383 – 24 de abril de 2025; págs. 4-9.-

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
EN ACTIVIDADES CULTURALES
Ley N° F N° 3.738 – Reglamentación

Viedma, Lunes 14 de Abril de 2025

Visto: El Expediente N° 78.467-SC-2024 del Registro de la Secretaría de Cultura y la Ley N° 5.744/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la mencionada ley sustituyó en forma integral el texto de la Ley F N° 3.738 cuyo objetivo es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento de la actividad artística y cultural de la provincia en todas sus formas;

Que a los fines de tornar operativa la modificación integral referida, resulta necesario la reglamentación de la Ley F N° 3738 estableciendo mecanismos de implementación que posibiliten el cumplimiento de su objeto;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Gerencia de Asuntos Legales de la Agencia de Recaudación Tributaria, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01009-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°. - Derogar el Decreto Provincial F N° 1592/2005.

Artículo 2°. - Aprobar el Reglamento de la Ley N° F N° 3.738 de Patrocinio y Mecenazgo de la Cultura, que como Anexo I COPDI N°2025-00304532-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°. - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Artículo 4°. - Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muená.

ANEXOS

ANEXO - REGLAMENTO LEY F N° 3738 PATROCINIO Y MECENAZGO DE LA CULTURA

Artículo 1 sin reglamentar.

Artículo 2 sin reglamentar

Artículo 3 sin reglamentar

Artículo 4 sin reglamentar

Artículo 5. Para la declaración de interés, la autoridad de aplicación creará por reglamentación interna un comité evaluador y establecerá los criterios objetivos de selección y aprobación de proyectos.

Artículo 6. Sobre las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de presente régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación la “Solicitud de Financiamiento de Patrocinio Cultural”, con el modelo de nota expresado en el ANEXO I del presente reglamento, adjuntando:

a. Las instituciones sin fines de lucro, enmarcadas en el régimen legal pertinente:

Constancia de inscripción certificado de regularidad y/o constancia de cumplimiento de obligaciones estatutarias emitidas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia, actualizada y/o vigente;

Acta/s autenticada/s de designación de las autoridades: Presidente, Vicepresidente y Gerente administrativo o director de administración o tesorero responsable del manejo de fondos de la institución.

b. Las asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles que tengan previsto en sus estatutos objetivos relativos a la consecución de actividades culturales deberán presentar: Copia autenticada del Contrato Social y/o Estatuto vigente; Acta/s autenticada/s de designación de las autoridades: Presidente, Vicepresidente y Gerente Administrativo o Director de Administración o Tesorero responsable del manejo de los fondos de la institución;

c. Hacedores y gestores culturales, certificación fehaciente de residencia en la provincia por al menos 3 años.

d. Estructura y contenido del proyecto. Los interesados en ser beneficiarios deberán acompañar a la solicitud un detalle del proyecto cultural a financiar con carácter de declaración jurada, el que deberá incluir:

1. Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de trayectoria de la persona beneficiaria;

2. Descripción del proyecto, meta/s y objetivo/s, destinatario/s, quien/es lo llevará/n adelante o ejecutarán;

3. Currículum y antecedentes, (domicilio especial la persona beneficiaria, elementos, insumos y/o servicios a utilizar, fuentes de financiamiento que se dispone (en su caso), lugar de desarrollo y metodología.

4. Plazo de duración del proyecto, con un máximo de un año, plazo que podrá ser prorrogado por expreso pedido de la persona beneficiaria, el que deberá contar con el aval del patrocinante que financie el proyecto.

5. Descripción del o los actos que desarrollarán como parte del proyecto y un detalle de otras actividades y etapas de inversión ajustadas a las características del proyecto;

6. Presupuesto (total o parcial) necesario, para la ejecución del proyecto, adjuntando cálculos y detalles de los conceptos que involucran el mismo; o si el aporte se realizara en especie; detallar los materiales y/o insumos necesarios para la ejecución del mismo. Aprobado el mismo por la autoridad de aplicación, la persona beneficiaria accederá a la asistencia financiera o en especie de uno o varios patrocinadores, en función del presupuesto necesario para su consecución.

7. La persona patrocinadora del proyecto, deberá suscribir un convenio con la autoridad de aplicación, ANEXO II del presente reglamento, en el que estén formalizados los compromisos asumidos en el acompañamiento del proyecto beneficiario. En el mismo se establecerá el monto y la periodicidad en que se realizarán los depósitos de dinero en la cuenta bancaria habilitada al efecto, debiendo indicarse el tipo y número de cuenta y la CBU correspondiente.

En caso que los aportes sean en especie o insumos, deberán detallarse el lugar y tiempo de entrega de los materiales, así como la cantidad que corresponde en cada caso, el Acta Convenio se dará por cumplimentada con la copia autenticada de las boletas de depósitos o comprobante de transferencia electrónica efectivamente realizados.

Cuenta Bancaria: Los aportes en dinero del presente régimen, autorizados por la autoridad de aplicación, deberán ser depositados por el patrocinante, en una cuenta bancaria abierta por la persona beneficiaria. Deberá ser una caja de ahorro para el proyecto, a su nombre- indicando tipo y número de cuenta más CBU, para que el o los patrocinantes que avalen el proyecto, mediante transferencia electrónica o depósito, realicen los aportes dinerarios parciales o totales.

Si el aporte fuera en especie, deberá instrumentarse mediante acta o inventario de donde consten los materiales entregados, factura de compra si correspondiere y constancia de recibimiento.

Artículo 7. Sin reglamentar

Artículo 8. Sobre las personas patrocinantes

Los patrocinantes deberán ser personas físicas o jurídicas y ser al momento que realicen el acto de estímulo y promoción de actividades culturales contribuyentes de impuestos provinciales. Particularmente los patrocinantes que sean personas físicas deberán gozar de plena capacidad de derecho y de ejercicio, no deberán estar inhabilitadas, ni ser quebradas o rehabilitadas, deudoras o acreedoras del beneficiario. Las personas físicas y jurídicas interesadas en participar como mecenas del régimen de patrocinio y mecenazgo cultural creado por la ley que aquí se reglamenta, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Patrocinantes y Mecenas de la Cultura de la provincia.

A tal fin deberán presentar ante la Secretaría de Cultura “Solicitud de Inscripción como Patrocinador o Mecenas de la Cultura” conforme modelo incluido como Anexo III del presente reglamento incorporando todos los datos allí solicitados y debidamente suscriptos por el interesado o su representante legal en caso de personas jurídicas.

Para acceder al registro, las personas patrocinantes deberán encontrarse en situación fiscal regular. A efectos de acreditar el cumplimiento de tales condiciones, deberán acompañar a la solicitud la siguiente reglamentación:

- a. DNI o acta constitutiva en caso de personas jurídicas.
- b. constancia de inscripción ante ART
- c. Libre deuda de impuestos provinciales.
- d. Declaración jurada en la que conste que gozan de plena capacidad de derecho y que no se encuentran inhabilitadas, ni quebradas, ni son deudoras o acreedoras del beneficiario.

En el caso de las personas jurídicas, deberá acompañarse además una certificación de hallarse en situación regular expedida por la Inspección General de Personas Jurídicas. -

Cuando por causas imprevistas o debidamente fundadas, la Autoridad de Aplicación dispusiera la baja del Registro de Patrocinantes y Mecenas de la Cultura a la persona patrocinante durante la vigencia del proyecto aprobado, la Autoridad de Aplicación, de oficio, la sustituirá por otra que estuviera inscrita en el respectivo registro, sin perjuicio de poder la persona beneficiaria proponer la sustituta.

Artículo 9.

Anualmente, teniendo en cuenta la recaudación del impuesto a los ingresos brutos, la Agencia de Recaudación Tributaria dispondrá los parámetros para la deducción impositiva a realizar por el patrocinante, la que no podrá exceder del 25% de su carga impositiva mensual hasta completar el 100% del monto del patrocinio. En el caso de la PyMes dicho porcentaje podrá ser de hasta el 50%. En todos los casos se aplicará el incentivo sobre el impuesto determinado en el período fiscal dentro del cual se desarrolle la actividad de patrocinio o el periodo siguiente solo cuando el monto y/o la fecha del evento cultural así lo requieran.

Procedimiento. Previo a hacer uso del incentivo fiscal el patrocinante deberá acreditar ante la Agencia de Recaudación Tributaria:

- 1.- Certificación de su carácter de Patrocinante Cultural expedido por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.
- 2.- Proyecto de Patrocinio aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- 3.- Certificado Único de Libre Deuda previsto por la Ley I N° 4798.
- 4.- Certificado MiPyME en el caso que corresponda.

Artículo 10

Las personas jurídicas o humanas que ejerzan este tipo de mecenazgo quedan sujetas a las mismas condiciones del art. 9 del presente reglamento.

Artículo 11 Sin reglamentar

Artículo 12

Facúltase a la autoridad de aplicación del presente a determinar el mecanismo de valuación de bienes que constituyan el mecenazgo del art. 10 de la ley F N° 3738.

Artículo 13

Facúltase a la autoridad de aplicación del presente para que, en el marco del art. 12 de la Ley F N° 3738, establezca los mecanismos internos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento del “Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura”.

Artículo 14 Sin reglamentar

Artículo 15 Sin reglamentar

Artículo 16 Sin reglamentar

Artículo 17 Sin reglamentar

Artículo 18 Sin reglamentar

Artículo 19 Sin reglamentar

Artículo 20

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la finalización del proyecto, sea por vencimiento del plazo o por interrupción anticipada, la persona beneficiaria deberá presentar ante la autoridad de aplicación un informe detallado de rendición de cuentas adjuntando toda la documentación y comprobantes de gasto en original.

Si por razones ajenas a la propuesta de la persona beneficiaria no pudieran cumplirse los plazos aprobados en el proyecto deberá ponerse tal extremo inmediatamente en conocimiento de la autoridad de aplicación quien dispondrá las medidas necesarias para la constatación de la situación, y, en caso de corresponder, procederá al dictado de un nuevo acto administrativo que contemple el nuevo plazo establecido.

Analizada la rendición por la autoridad de aplicación, de no mediar objeciones, se aprobará mediante acto administrativo.

2.- En caso de observaciones se intimará la persona beneficiaria a regularizar la situación o efectuar el oportuno descargo en el término de 10 días hábiles prorrogables por única vez por el término de 5 días hábiles, cuando medie justificación.

3.- La población beneficiaria que destine el financiamiento recibido para fines distintos a los establecidos en el proyecto cultural presentado es pasible de una multa equivalente al doble del monto que debiera haberse aplicado al proyecto, restituyéndose el monto del patrocinio y el restante dirigido al Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura

4.- La sanción de exclusión de la persona patrocinante que obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos el artículo 9 del presente reglamento se dispondrá mediante acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación, correspondiendo su anotación en el Registro de Patrocinantes y Mecenas de la Cultura. En tal caso se deberá notificar inmediatamente a la Agencia de Recaudación Tributaria quien dispondrá de las facultades que la ley le confiere para recobrar toda deducción impositiva eventualmente condonada sin perjuicio de todas las medidas legales que correspondan.

ANEXO I Solicitud de Financiamiento de Patrocinio Cultural

A LA SECRETARÍA DE CULTURA
AL SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
S / D

Viedma,

Quien suscribe, DNI N. (en representación de), con domicilio en , se dirige a usted con el objeto de presentar el proyecto cultural, denominado “ ” , solicitando su financiamiento en el marco de la Ley F N° 3738 y su Reglamentación. El monto total del proyecto asciende a la suma de Pesos (\$) y para su financiamiento se contaría con el aporte (total/parcial) del/los patrocinante/so tutor/es , contribuyente/s de Impuestos Provinciales CUIT N. ° y CUIT N.0 , y declaro bajo juramento que con el otorgamiento del mismo, mediante depósito en la cuenta (tipo y N.º) CBU N.º , habilitada al efecto por el beneficiario en el Banco , se asegura la realización del proyecto a medida que, el patrocinante o tutor registrado y autorizado, ingrese los aportes dinerarios, en cumplimiento del Acta Convenio suscripta a tal fin.

Adjunto a su vez desarrollo del proyecto según lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley F N° 3738.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

ANEXO II - ACTA CONVENIO - LEY F N° 3738

La Secretaria de Cultura, representada en este acto por el Secretario de Cultura , y el patrocinante cultural , contribuyente de impuestos provinciales CUIT N.º , representado en este acto por , en su carácter de , lo que acredita con), en adelante el “patrocinante”, suscriben el presente ACTA CONVENIO, conforme a lo establecido por la Ley F N° 3738, su Decreto Reglamentario N° y la Resolución N.0 /. del la Secretaría de Cultura que aprueba el proyecto de la actividad cultural cuyo costo presupuestario será financiado por el patrocinador o tutor y la Resolución N.º / de la Agencia de Recaudación Tributaria que reglamenta los aspectos técnicos impositivos para habilitar al mecenazgo al cómputo del “incentivo fiscal” establecido en el marco

legal referido.

PRIMERO: El patrocinador se halla debidamente inscripto en el Registro de Patrocinadores de la Cultura, con el Número en su carácter de patrocinante del proyecto “” presentado por el Beneficiario DNI N.º , CBU N.º de la cuenta (tipo y N.º) del Banco Patagonia.-----

SEGUNDO: El patrocinador o mecenas se compromete a aportar mediante depósito bancario la suma de pesos (\$) en la cuenta (tipo y N.º) del Banco en el transcurso de los meses inmediatos, siguientes y consecutivos al mes en que la Autoridad de Aplicación aprobara mediante Resolución el proyecto de patrocinio.

En caso de ser aporte en especie, el patrocinador se compromete hacer entrega de los materiales requeridos por el beneficiario en la sede de la Secretaría de Cultura, dentro de los 30 días corridos de aprobado el proyecto mediante Resolución de Aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Rio Negro, a los..... días del mes de del año -

ANEXO III - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PATROCINADOR O MECENAS DE LA CULTURA – LEY F N° 3738

REGISTRO NUMERO.....

Nombre o Denominación:
DNI N.º
Domicilio:
Localidad:
CP:
Provincia:
Teléfono:
Correo Electrónico:
CUIT N.º

Responsable ante la Secretaría de Cultura (en el caso de sociedades comerciales)

Nombre o Denominación:
DNI N.º
Domicilio:
Localidad:
CP:
Provincia:
Teléfono:
Correo Electrónico
CUIT N.º
Carácter de la Representación (Presidente/Gerente)

(Completar en caso de corresponder)

Nombre del Proyecto:
Características
Beneficiario/Responsable

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de declaración jurada.

Lugar y fecha

Firma, aclaración DNI

El responsable del Registro de Entidades Sponsors y Tutores del Deporte de la Provincia de Río Negro

CERTIFICA que la firma que antecede ha sido puesta ante fil. - Lugar y Fecha Firma y Sello

Lugar y fecha

Firma, aclaración DNI